



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°098-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 22 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

### VISTOS:

La Adjudicación Simplificada N°027-2023, la Carta N°005-AS-SM-27-2023-OCE/MPJB de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, la Carta N°01-2024-CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Emprendedores del Sur, la Carta N°005-2024-AMPG-RO-GMIDT-A/MPJB de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Ángel Mario Paco Gallegos, el Informe N°0076-2024-MPJB/GMAF-SGLySA de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, el Informe N°0258-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°064-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N del Gerente General Municipal de fecha 22 de febrero de 2024; sobre la **APROBACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR** (Integrado por METALMAX TITANIC S.R.L. y GRUPO VEMACO CONSTRUCTORES COMERCIO Y EQUIPOS E.I.R.L.), **POR EL MONTO DE S/ 385,840.00 soles, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en “principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana”. Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que, siendo un nivel de Gobierno Sub Nacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, a través de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. Asimismo, la Ley N° 30353, el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689 se modifican e incorporan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado, reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y modificar los supuestos de impedimentos para contratar con el Estado. Por su parte, con Decreto Legislativo N° 1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 68 inciso 68.3 señala: “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)”;

Que, del mismo modo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 68 inciso 68.4 establece: “En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°098-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 22 de febrero del 2024.

procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro";

Que, con fecha 18 de diciembre 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE 3.0, publica el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada N°027-2023-OEC/MPJB-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURA PARA TECHO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", con un valor estimado de S/ 371,500.00 (Trescientos setenta y un mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N°005-AS-SM-27-2023-OCE/MPJB de fecha 31 de enero del 2024, el Órgano Encargado de Contrataciones, solicita al Representante Común del CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR, la REDUCCIÓN DE OFERTA ECONÓMICA;

Que, mediante Carta N°01-2024-CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR de fecha 02 de febrero del 2024, el Representante Común del Consorcio Emprendedores del Sur, hace de conocimiento que después de analizar mi oferta y mi estructura de costos ha tomado la decisión de reducir la oferta económica la misma que se adjunta a través del Anexo N°06, por lo que corresponde a la entidad considerar mi nueva oferta, conforme al base legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°005-2024-AMPG-RO-GMIDT-A/MPJB de fecha 09 de febrero del 2024, el Ing. Ángel Mario Paco Gallegos, informa al Órgano Encargado de Contrataciones, sobre la VALIDACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA;

Que, mediante Informe N°0076-2024-MPJB/GMAF-SGLySA de fecha 24 de enero del 2024, la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, la APROBACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA, señalando que mediante análisis el área usuaria remite la validación de la oferta económica mediante la Carta N° 005-2024-AMPG-RO-GMIDT-A/MPJB, asimismo manifiesta que ya cuenta con la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 0165-2024 por el monto de S/ 385,840.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), monto que cubre la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR (Integrado por METALMAX TITANIC S.R.L. y GRUPO VEMACO CONSTRUCTORES COMERCIO Y EQUIPOS E.I.R.L.), en atención a ello, menciona que, al tener la oferta reducida, esta supera el valor estimado, por este motivo manifiesta que, para poder considerarla válida, se necesita la aprobación del titular de la Entidad. Por tanto, solicita que, se realice el trámite de APROBACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA del postor a fin de otorgar la Buena Pro al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2023-OEC/MPJB-2;

Que, mediante Informe N°0258-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, solicita al (e) Gerente General Municipal, la APROBACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA, indicando que el monto de la oferta económica excede el valor estimado del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada N°027-2023, en S/. 14 340.00 Soles. En ese sentido menciona que de acuerdo a lo establecido en el numeral 68.4 del Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones "En caso que el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencia; para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la entidad; ambas condiciones son cumplidas como máxima en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario del otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad". En ese contexto resalta la solicitud de aprobación de la oferta económica del postor consorcio EMPRENDEDORES DEL SUR (Integrado por METALMAX TITANIC S.R.L. y GRUPO VEMACO CONSTRUCTORES COMERCIO Y EQUIPOS E.I.R.L., por el monto de S/ 385,840.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles). Por tanto, en cumplimiento de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el mismo que deberá aprobarse mediante ACTO RESOLUTIVO correspondiente, previa opinión legal. Para mayor detalle adjunto el informe de la referencia a) y anexos originales, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal N°064-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de febrero del 2024, el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la APROBACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA del postor CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR (Integrado por METALMAX TITANIC S.R.L. y GRUPO VEMACO CONSTRUCTORES COMERCIO Y EQUIPOS E.I.R.L.), por el monto de S/ 385,840.00 (Trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), y poder otorgar la Buena Pro al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2023-OEC/MPJB-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURA PARA TECHO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", debido a que se encuentra subsumido en lo prescrito en el artículo 68 inciso 68.3. 68.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°098-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 22 de febrero del 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la OFERTA ECONÓMICA que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2023-OEC/MPJB-2, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURA PARA TECHO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO TACNA", por el monto de S/ 385,840.00 (Trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), y poder otorgar la Buena Pro al Procedimiento de Selección; en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR CONSORCIO EMPRENDEDORES DEL SUR (Integrado por METALMAX TITANIC S.R.L. y GRUPO YEMACO CONSTRUCTORES COMERCIO Y EQUIPOS E.I.R.L.), POR EL MONTO DE S/ 385,840.00 soles, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, para que por medio de la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares y áreas especializadas, registren en el SEACE la presente resolución, y proceda a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a la Ley de la materia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°027-2023-OEC/MPJB-2, para conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Cc.  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMAF  
SGLySA  
SGRCyAC

